CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvase proveer.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.
Rad. 76520311000320210006600. Liquidación de Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Los señores **EIDER ECHEVERRY REYES y ALEJANDRA CAICEDO IRIARTE,** de consuno, a través de apoderada judicial, han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, por ellos conformada.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los ex–cónyuges **EIDER ECHEVERRY REYES y ALEJANDRA CAICEDO IRIARTE.**

2º.- Por ser de consuno, **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex–cónyuges **EIDER ECHEVERRY REYES y ALEJANDRA CAICEDO IRIARTE,** en la forma prevista en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARTHA ISABEL MAGAÑA GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.928499 y tarjeta profesional No. 99.521 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f4f610cd7fd80e5fadbb3b57236008daa974b561795ab4a251a5587bfaef05**
Documento generado en 18/02/2021 12:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica